

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 132.

Enterado de que á varios Alcaldes de esta provincia se les ofrece algunas dudas en el modo de llevar á efecto las disposiciones vigentes sobre multas, he dispuesto se observen las reglas siguientes.

1.ª Toda multa que se imponga por cualquier concepto se exigirá obligando al multado á la presentacion del papel correspondiente al importe de la multa segun lo establece el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 inserto en el Boletin oficial núm. 59 de dicho año.

2.ª En ambas mitades de cada pliego los Alcaldes cuidarán se estampen las notas que expresa el art. 2.º del mismo Real decreto, entregarán la superior al multado y conservarán la inferior como garantía de la disposicion.

3.ª En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero con arreglo á las leyes, entregarán á los interesados la certificacion expresiva que dispone el art. 4.º del precitado Real decreto para su abono por la Hacienda pública conforme á dicho artículo y precedidas las formalidades que marca la regla 9.ª de la circular de la Direccion de Rentas estancadas de 12 de Junio de 1848 comunicada en el Boletin oficial núm. 80 del mismo año: estas certificaciones serán estendidas en papel del sello 4.º que costearán los partícipes en las multas á que se refieren consiguiente á la regla 8.ª de dicha circular.

Y 4.ª Los mismos Alcaldes remitirán á este Go-

bierno una relacion mensual que comprenda las multas impuestas por todos conceptos, expresando el nombre del denunciador, el del denunciado, motivo de cada multa, su importe total, fecha de la denuncia si la hubiere, órden en virtud de que se imponga caso de referirse á alguna como por regla general sucede por las que imponen á consecuencia de denuncias de los empleados de las carreteras; y á estos les facilitarán igual relacion mensual por las que á ellos incumbe á fin de que puedan cumplir con la que les está mandado remitir al Gobierno. Santander 22 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 133.

Celebradas las exposiciones de toros sementales en la forma y plazos que previene el reglamento de 20 de Agosto próximo pasado, se publican los novillos que han sido premiados en los concursos de partido y comarcas para satisfaccion de sus dueños, crédito de sus ganaderías y estímulo de los demas criadores.

EXPOSICION DE PARTIDO.

1.ª COMARCA.

Concurso de Reinosa.

	Rs. Vn.
Premio 1.º Adjudicado á un toro de D. Enrique Garcia del Barrio vecino de Villaescusa.....	400
Idem 2.º Conferido á un toro de D. Ambrosio Gonzalez, vecino de Fontecha..	320
Idem 3.º Señalado al toro de D. To-	

Rs. Vn.

más Diez vecino de Reinosa..... 240

Concurso de Los Carabeos.

Premio 1.º Conferido á un toro de D. Francisco Fernandez, vecino de las Quintanillas..... 420
 Idem 2.º Conferido á un toro de Don Julian de Bustamante, vecino de la Costana. 320
 Idem 3.º Conferido al toro de Don Gaspar Alvarez, vecino de Los Carabeos.. 240

2.º COMARCA.

Concurso de Potes.

Premio 1.º Adjudicado á un toro de D. Santiago Lopez, vecino de Caloca..... 400
 Idem 2.º Adjudicado á un toro de D. Miguel Gonzalez, vecino de Cambarco.... 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Francisco Corral, vecino de Castro..... 240

Concurso de Cabuérniga.

Premio 1.º Adjudicado á un toro de D. Fernando Garcia de Lamadrid, vecino de Tudanca..... 400
 Idem 2.º Adjudicado al toro de Don Antonio Gomez Cosío, vecino de Terán.. 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Francisco Gomez de Cosío, vecino de Tudanca 240

Concurso de San Vicente de la Barquera.

Premio 1.º Adjudicado á un toro de D. Agustin Cortines, vecino de Lamason. 400
 Idem 2.º Adjudicado al toro de Don Antonio Sanchez del Barcenal, vecino de San Vicente 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Francisco Garcia Mestas, vecino de S. Vicente de la Barquera..... 240

Concurso de Torrelavega.

Premio 1.º Adjudicado al toro de D. Valentin Campuzano, vecino de Campuzano..... 400
 Idem 2.º Adjudicado al toro de Don Pedro Antonio de Quevedo vecino de Bárcena de Pié de Concha..... 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Ubaldo Santibañez, vecino de Torres..... 240

Concurso de Santander.

Premio 1.º Adjudicado al toro de D. Andres Gutierrez, vecino de Santander... 400

3.º COMARCA.

Concurso de Villacarriedo.

Premio 1.º Adjudicado al toro de D. Fernando Gomez, vecino de La Vega..... 400
 Idem 2.º Adjudicado al toro de Don Francisco G. Collantes, vecino de Esponzues..... 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Narciso G. del Olmo, vecino de Bárcena. 240

Concurso de Ramales.

Premio 1.º Adjudicado al toro de D. José Martinez, vecino de Villaverde..... 400
 Idem 2.º Adjudicado al toro de Don José Martinez, vecino de Villaverde..... 320
 Idem 3.º Adjudicado al toro de Don Santiago Alonso, vecino de Ruesga..... 240

EXPOSICIONES DE COMARCA.

1.º COMARCA.

Premio 1.º Conferido al toro de Don Tomás Diez, vecino de Reinosa, premiado en tercer lugar en el concurso de Reinosa. 1000
 Idem 2.º Conferido al toro de Don Francisco Fernandez, vecino de Quintanilla, premiado en primer lugar en el concurso de Los Carabeos..... 600

2.º COMARCA.

Premio 1.º Conferido al toro de Don Agustin Cortines, vecino del ayuntamiento de Lamason, premiado en primer lugar en el concurso de San Vicente de la Barquera 1000
 Idem 2.º Conferido al toro de Don Valentin Campuzano, vecino de Campuzano premiado en primer lugar en el concurso de Torrelavega..... 600
 Idem 3.º Conferido al toro de Don Francisco Corral, vecino de Castro, premiado en tercer lugar en el concurso de Potes 400

3.º COMARCA.

Premio 1.º Conferido al toro de Don Fernando Gomez, vecino de La Vega, premiado en primer lugar en el concurso de Villacarriedo 1000
 Idem 2.º Conferido á un toro de Don Francisco G. Collantes, premiado en segundo lugar en ante dicho concurso..... 600
 Idem 3.º Conferido al toro de Don Narciso G. del Olmo, premiado en tercer lugar en el ya dicho concurso..... 400

Para conocimiento del vecindario de los pueblos en que radiquen los toros, se trasladan á continua-

cion los artículos del reglamento que se refieren á las cargas que llevan consigo los toros premiados.

Art. 30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie; por ocho meses los que obtuvieren el premio primero de comarca; por seis id. los que el segundo, y por cinco id. los que el tercero. Los premiados en los partidos por 3 id.

Art. 31. La administracion de los sementales será gratuita, y á voluntad de sus dueños, tenerlos en casa, que acompañen la cabaña del pueblo, ó que se hallen en los pastos comunes; pero siempre con el cargo de la propagacion gratuita.

Los alcaldes de los ayuntamientos, y pedáneos de los pueblos en que residan los toros, quedan encargados de la puntual observancia de los dos artículos anteriores. Santander 23 de Mayo de 1850.—D. O. del Sr. Gobernador.—El secretario, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NÚM. 134.

Direccion de Correccion.

Se halla vacante la alcaidía de la cárcel del partido judicial de Torrelavega, dotada en seis reales diarios pagados del presupuesto del mismo partido.

Los aspirantes á dicho destino deben reunir las cualidades prescritas en la Real orden de 13 de Setiembre último que se halla inserta en el Boletin oficial de 9 de Noviembre siguiente, núm. 135 presentando sus solicitudes en este Gobierno en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, documentadas y escritas por los mismos, segun lo prevenido en otra Real orden de 12 de Febrero de este año, circulada en el Boletin de 4 de Marzo próximo pasado número 27. Santander 25 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 135.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán si existe en sus respectivos distritos el criminal Lavin Gutierrez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad al Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo. Santander 23 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura baja, color trigueño, ojos rojos, pelo y cejas id., viste chaqueta y pantalon de paño pardo; sombrero chambergo y borcegués, habiéndose fugado en mangas de camisa.

CIRCULAR NUMERO 136.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procederán á la captura si se presentasen en sus respectivos distritos, de los individuos que se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad al Sr. Juez de primera instancia de Villacarriedo. Santander 23 de Mayo de 1850.—P. A. D. Sr. Gobernador, El Secretario, Toribio Rubio Campo.

SEÑAS.

Manuel Fernandez, de edad de 33 años, color bueno y rojo, estatura regular y poca barba.

Eugenio Fernandez, de edad de 26 años, estatura baja, color moreno y poca barba.

Andrés Calleja, manco y cojo, de edad de 30 años, estatura baja, color moreno y barba bien poblada.

José Calleja, de edad de 21 años, estatura alta, color trigueño, sin barba, vestidos todos de pasiegos.

Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina, atendiendo á las poderosas razones de decoro y conveniencia pública que movieron al Consejo de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, en la consulta elevada á su augusto Padre sobre la parte de sueldo que habia de retenerse por punto general á los empleados para pago de acreedores particulares, con la que se conformó en 19 de Enero de 1828, y teniendo presente que lejos de haber variado aquellas razones se han agravado por los atrasos con que hasta el dia han percibido sus haberes; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y de lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido restablecer en su fuerza y vigor la Real orden de 8 de Febrero de 1828, por la cual se dispuso que solo estuviesen sujetos al descuento de la tercera parte, mandando en su consecuencia que á las clases activas y pasivas que perciben haberes del Tesoro se les libren siempre por las oficinas de Hacienda las dos terceras partes de su mensualidad, como alimentos necesarios para su subsistencia, y solo la tercera parte á sus acreedores, sean los que quieran los convenios particulares que hayan hecho con estos, pues segun lo mandado en la citada Real orden, no pueden ser válidos como contrarios á ella. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. La traslado á V. S. para los efectos consiguientes, dando conocimiento á los habilitados respectivos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 22 de Mayo de 1850.—P. A., Wenceslao Toral.

Administracion de Contribuciones Directas.

„La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 17 de este mes me dice lo que copio. Por el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 se determina que el individuo que ejerza dentro de un mismo local ó edificio dos ó mas industrias ó profesiones de las comprendidas en la tarifa general núm. 1.º, y en la especial de fábricas núm. 3.º, está sujeto al pago de la mayor cuota que corresponda á una de ellas por la Contribucion industrial y comercial; y como de los datos y antecedentes que obran en esta Direccion, no aparezca el número de establecimientos en que se ejerce industria no sujeta al pago del impuesto por virtud de aquella disposicion, ha resuelto encargar á V. S. que con la urgencia que sea posible forme y remita á la misma una nota de los que se encuentren en dicho caso, arreglándola al modelo adjunto. Al propio tiempo remitirá V. S. otra nota de los cosecheros de vino y aceite que en distinto edificio del en que tengan los depósitos de sus cosechas hayan establecido por su cuenta, puestos de venta al por menor, ó bien almacenes, si se hallan estos en diferente poblacion de la del punto de produccion.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial lo mismo que los modelos adjuntos para conocimiento de los Alcaldes de la provincia por quienes se formará y remitirá á esta Administracion dentro del preciso é improrogable término de 10 dias las notas á que se contrae la comunicacion inserta, y modelos citados, prevenidos de que transcurrido dicho plazo sin cumplir con este encargo se verá en la precision de despachar apremios contra los Alcaldes y Secretarios morosos de cuya cuenta serán las dietas. Santander 23 de Mayo de 1850.—Tomás Celedonio Agüero. —Insértese, Fano.

Almacenistas que venden por mayor maderas exchange-ras ó coloniales.....	»
Almacenistas de aceite y jabon	»
Casas de baños de agua dulce ó de mar.....	»
Especuladores de granos.....	»
Almacenes ó tiendas de curtidos.....	»
Dueños de pozos de nieve.....	»
Mesas de villar y trucos.....	»
Abacerías ó tiendas de aceite y vinagre	»
Taberneros.....	»
Mesoneros.....	»

(Se continuará todas las que haya.)

Provincia de Santander. *Ayuntamiento de.....*
 Imp. de Martinez.

NOTA del número de establecimientos que no contribuyen al Subsidio industrial en esta provincia porque su dueños ejercen diferentes industrias dentro de un mismo edificio. **TARIFA NUMERO 1.**

Industrias que no contribuyen.	Número de industriales tiendas ó establecimientos.
--------------------------------	---

TARIFA NUMERO 2.

Industrias que no contribuyen.	Número de industriales tiendas ó establecimientos.
Seis telares de lanzadera ó de mano volante para la industria lanera y estambreira.....	»
Trescientos husos idem de cañamera y linera.....	»
Treinta telares de lanzadera idem de algodouera.....	»
Fábricas de jabon: tres calderas que pasa cada una de 1000 arrobas.....	»
Seis alambiques que se ocupan nueve ó mas meses en la fabricacion.....	»
Tres fábricas de belas de sebo.....	»

(Se continuará las que haya.)

Provincia de Santander. *Ayuntamiento de.....*

NOTA de los almacenes de vino y aceite y puestos de venta al por menor de dichos artículos de que no se exige la Contribucion industrial y de comercio en este Ayuntamiento por estar establecidos de cuenta propia de cosecheros.

Almacenes de vino, establecidos por cosecheros en dis-tinta poblacion que la en que almacenan sus cosechas ó sea el punto de produccion.....	»	Número de almacenes tabernas ó tiendas.
Almacenes de aceite idem.....	»	
Tabernas ó tiendas establecidas por cosecheros para la venta al por menor separadamente del edificio en que tienen sus depósitos, ya sea dentro de su poblacion en pueblos distintos.....	»	
Tiendas para la venta de aceite al por menor id. id.....	»	

Fecha y firma.

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO Y TRINIDAD DE CUBA.
 Saldrá á fines del presente mes la fragata Española PERU, su capitan D. Juan Bautista Larrechea. Admite pasajeros de cámara y proa para los cuales ofrece grandes comodidades. La despacha D. G. Roiz dela Parra.